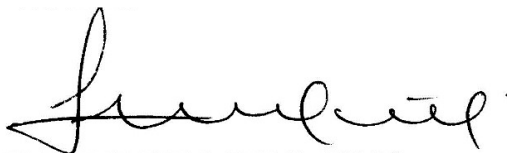


INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y se levanten medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo 76 del C.G.P en su Inciso 1, establece lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente revocar el poder antes presentado y en consecuencia téngase como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

Aunado a lo anterior, y con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 10 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.067
De hoy 25 de septiembre de
2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1405

mediante memorial que antecede, la parte ejecutante solicita se impulse el proceso, ya que no se ha tenido solución a la orden judicial contenida en el despacho comisorio No. 002 del 31 de marzo de 2017, en consecuencia, se ven afectados derechos procesales del asunto; DEBIDO PROCESO Y CELERIDAD, en virtud de lo anterior, solicita se requiera a la Alcaldía Municipal de Popayán para que resuelva la orden impartida de manera rápida y oportuna.

Por ajustarse a derecho la solicitud impetrada, el despacho requerirá nuevamente a la entidad correspondiente con el fin de que se sirva diligenciar o informar que tramite se le impartió al despacho comisorio No. 002 del 31 de marzo de 2017.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Alcaldía del Municipio de Popayán Cauca, con el fin de que proceda de manera inmediata a ejecutar la orden impartida por el Juzgado y lleve a cabo el trámite del despacho comisorio No. 002 del 31 de marzo de 2017, mediante el cual se comisiono para realizar la diligencia de secuestro de los bienes muebles, ubicados dentro de la vivienda ubicada en el barrio Montemayor casa 76 de la ciudad de Popayán Cauca, de propiedad del ejecutado.

En caso de que ya se haya hecho la diligencia, informar al Despacho el trámite que se le imprimió al comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Calle 3 # 3-39 Segundo Piso Antigua Dian
E-Mail: jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

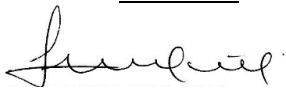


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No.067
De hoy 25 de septiembre de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 25 de septiembre de 2023

Oficio No. 204

SEÑORES
ALCALDIA MUNICIPAL
Popayán, Cauca

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2016-00861-00
DEMANDANTE: CLARA SANTIAGO C.C. 25.290.794
DEMANDADO: EDWAR RICARDO MUÑOZ MUÑOZ C.C. 10.294.934

Le Reitero que este Juzgado, mediante providencia dictada dentro del proceso de la referencia, decretó la diligencia de secuestro de los bienes muebles, ubicados dentro de la vivienda ubicada en el barrio Montemayor casa 76 de la ciudad de Popayán Cauca, de propiedad del ejecutado, medida que solicita que recaiga sobre los siguientes bienes: "televisores, neveras, lavadoras, computadores, tabletas, equipo de sonido, minicomponentes, cámaras fotográficas, sala y comedor. Equipos de oficina que no se destinen a una labor u oficio, bicicletas y bienes suntuarios de alto valor", medida que debe limitarse hasta por la suma de cuatro millones trescientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$ 4.396.953), **exceptuando aquellos bienes que gozan de beneficio de inembargabilidad y en particular los señalados en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.**

En virtud de lo anterior, sírvanse diligenciar de manera inmediata el despacho comisorio No. 002 del 31 de marzo de 2017 emitido por este Juzgado.

En caso de que ya se haya hecho la diligencia, informar al Despacho el trámite que se le imprimió al comisorio.

Se anexa copia del comisorio para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y se levanten medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo 76 del C.G.P en su Inciso 1, establece lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente revocar el poder antes presentado y en consecuencia téngase como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

Aunado a lo anterior, y con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 10 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

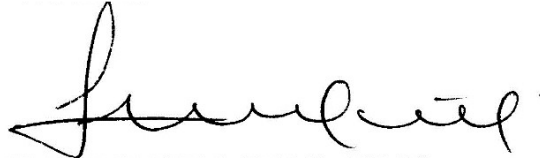
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.067
De hoy 25 de septiembre de
2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.709

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allego la prueba decretada de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

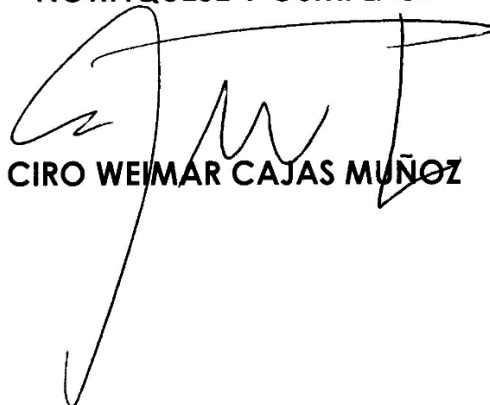
Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 15 de diciembre de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

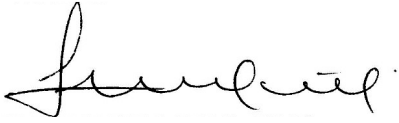


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

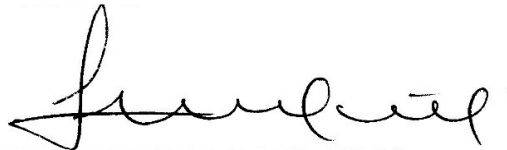
NOTIFICACION POR ESTADO No.067
De hoy 25 de septiembre de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término que concede la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación ni propuso excepciones. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y en vista de que se cumple con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente Proceso Ejecutivo Laboral.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

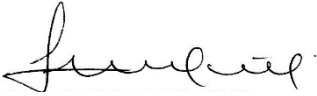
El Juez,



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

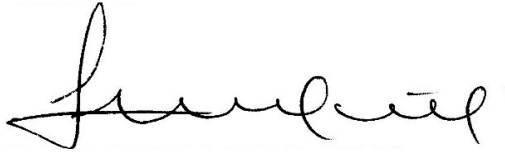
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 693

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y por ser procedente la renuncia al poder presentada por el estudiante CESAR AUGUSTO CANDELA RAMIREZ apoderado de la parte demandante; adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.420.029 de La Plata Huila, y código estudiantil No. 100116011067 de conformidad con lo expuesto en el Art 76 del C.G.P., este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia presentada por el estudiante CESAR AUGUSTO CANDELA RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.420.029 de La Plata Huila, y código estudiantil No. 100116011067, teniendo en cuenta el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., el cual nos indica que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentar el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

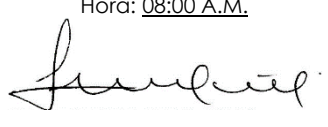
El juez,

Ejecutivo
DTE: EDUAR OTERO GUZMAN
DDO: JHANER SEGOVIA QUINTERO
RAD. 2021- 00220-00

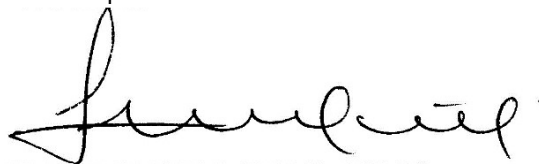

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.067
De hoy 25 de septiembre de
2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 19/09/2023. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 701

En vista del informe secretarial que antecede y en atención a que mediante acuerdo PCSJA23-12089, del 13 de septiembre del 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, ordeno en su artículo primero, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del 2023, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

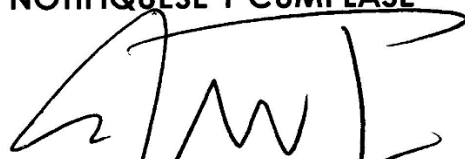
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 12 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2021-00398-00
DTE: LIVIA MAJIN QUINAYAS
DDO: SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 711

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la parte ejecutante a través del cual indica que ha realizado la notificación personal a la parte ejecutada.

Ahora bien, el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente el decreto 806 del 4 de junio del 2020 señala frente a las notificaciones lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)”

De otra parte, la CORTE CONSTITUCIONAL ha manifestado lo siguiente frente al tema que hoy nos ocupa:

“La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años...

*Importante recordar que **“acuso de recibo” no es un mensaje que debe originar le destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico.**”*

(Negrillas y subrayas del despacho)

De lo anterior, y revisada la notificación allegada por la parte ejecutante, no hay prueba de que la misma haya sido recibida por el destinatario, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

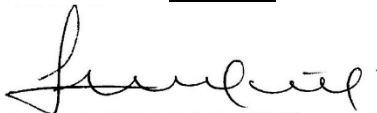
PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

SEGUNDO: CORREGIR el oficio de notificación personal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 067 De hoy 25 de septiembre de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue remitido del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1408

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, acepto el grado jurisdiccional de consulta proferida en sentencia No. 127/2022 por este Despacho Judicial el 26 de abril de 2022, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, en tanto que CONFIRMO la decisión y ordenar su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

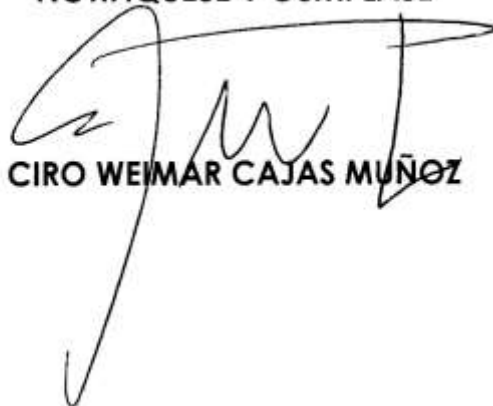
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, en tanto acepto el grado jurisdiccional de consulta y confirmo la decisión proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

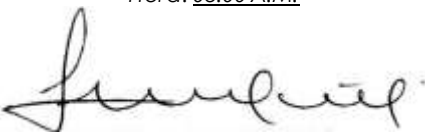
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

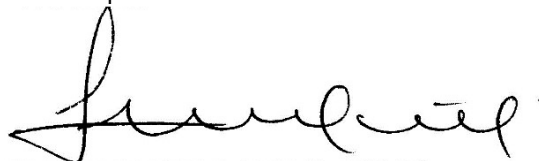
REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: ELIUT MARINO - MINA MINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-00569-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 20/09/2023. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 712

En vista del informe secretarial que antecede y en atención a que mediante el acuerdo PCSJA23-12089, del 13 de septiembre del 2023, el Consejo superior de la judicatura, ordeno en su artículo primero, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del 2023, por lo que se hace necesario, se fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

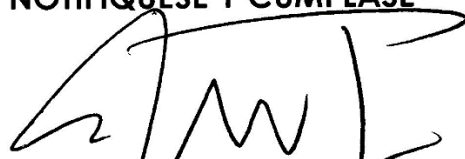
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 16 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

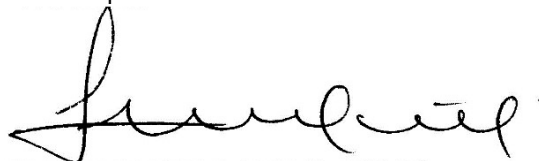
RAD: ORD.
RAD: ORD. 2021-00590-00
DTE: DEIRO HUGO QUINAYAS SANCHEZ
DDO: SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 21/09/2023. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 713

En vista del informe secretarial que antecede y en atención a que mediante el acuerdo PCSJA23-12089, del 13 de septiembre del 2023, el Consejo superior de la judicatura, ordeno en su artículo primero, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del 2023, por lo que se hace necesario, se fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

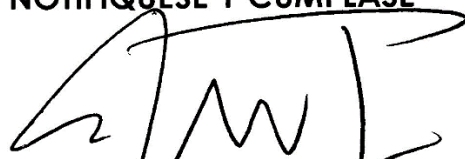
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 17 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

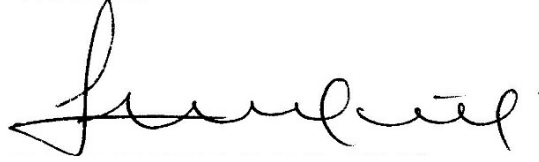
RAD: ORD.
RAD: ORD. 2021-00594-00
DTE: YANET MAJIN MAJIN
DDO: SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 13/09/2023. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 694

En vista del informe que antecede, se hace necesario aplazar la presente diligencia en atención a que el 13/09/2023 fecha en la que estaba programada, la parte demandada no se pudo conectar a la audiencia, debido a fallas técnicas y operativas en la red de internet que presta el servicio en el lugar donde reside, por lo tanto, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

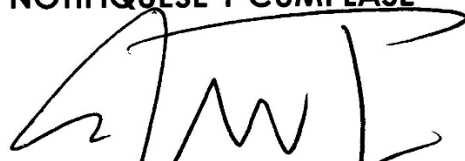
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 11 de diciembre de 2023 a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



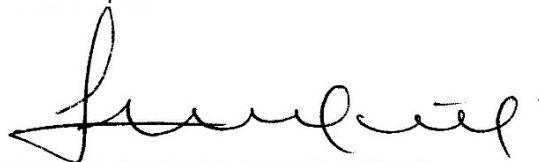
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 22/09/2023. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 716

En vista del informe secretarial que antecede y en atención a que mediante el acuerdo PCSJA23-12089, del 13 de septiembre del 2023, el Consejo superior de la judicatura, ordeno en su artículo primero, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del 2023, por lo que se hace necesario, se fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 18 de enero de 2024 a las 11:00 a.m.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

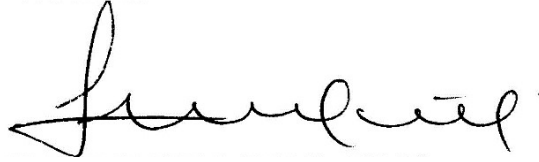
RAD: ORD.
RAD: ORD. 2021-00808-00
DTE: BAUDILIO BERNARDINO QUIÑONES CORTES
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 15/09/2023. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 706

En vista del informe secretarial que antecede y en atención a que mediante acuerdo PCSJA23-12089, del 13 de septiembre del 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, ordeno en su artículo primero, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del 2023, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 14 de diciembre de 2023 a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



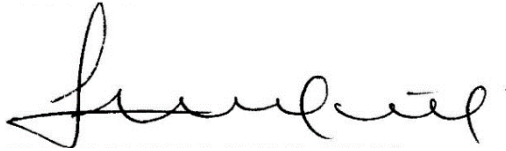
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 710

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha presentado la liquidación del crédito, el juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

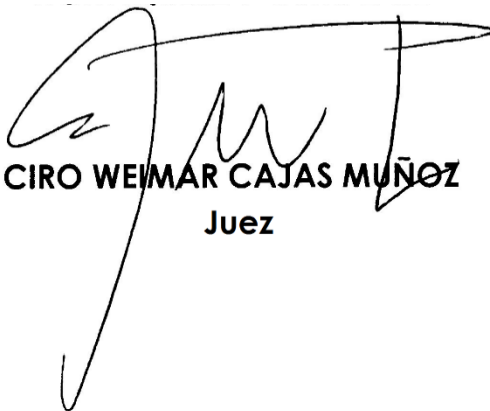
DISPONE:

PRIMERO: Glosar la liquidación a los autos para que conste y sea tenida en cuenta en su oportunidad.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (03) días a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

FIJACIÓN EN LISTA

Popayán, Cauca; Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número Veintiuno (21) en lugar visible de la página de la rama judicial.
Para correr traslado a las partes por un término de tres días de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

La secretaria

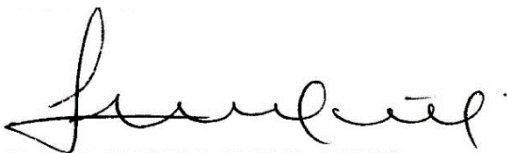


LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARÍA:

Hoy Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de tres (03) días, para correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante allega memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 708

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante, allega diligencia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, mediante correo electrónico, la cual se glosará al expediente.

De otra parte, solicita información respecto a la elaboración y radicación de los oficios de las medidas cautelares decretadas, así como también se le remita al correo electrónico el link del expediente digital.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que se observa que mediante Auto interlocutorio N° 949 del 20 de mayo de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago y ordenó prestar juramento para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, diligencia que no se ha realizado, por lo cual se torna improcedente acceder a la solicitud de la elaboración de los oficios de embargo, finalmente se enviará vía mail a la parte ejecutante el link para visualizar el expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente la diligencia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, mediante correo electrónico.

SEGUNDO: informar a la apoderada judicial de la parte ejecutante que el enlace para visualizar el expediente digital se le enviará vía mail.

TERCERO: abstenerse de realizar los oficios de embargo solicitados, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

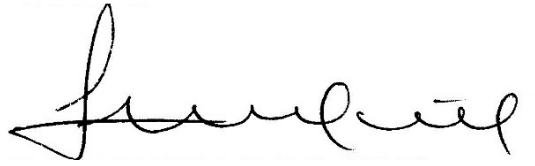
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 695

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante le sustituye poder al Dr. ANTONY CAMPAZ LUCUMI.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual, el apoderado judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la diligencia prevista para el día 13/09/2023, debido a fallas técnicas y operativas en la red de internet que presta el servicio en el lugar donde reside, por lo tanto, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán.

RESUELVE:

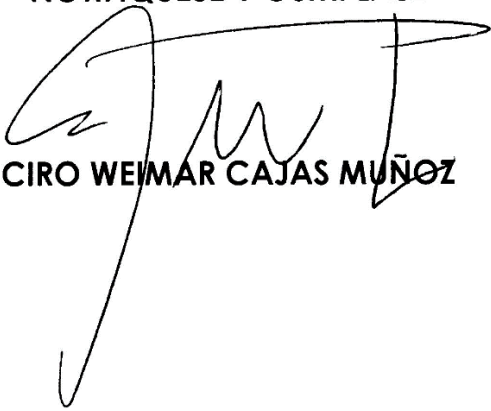
PRIMERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor del Dr. ANTONY CAMPAZ LUCUMI, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.073.840 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 34387 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 11 de diciembre de 2023 a las 11:00 a.m.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

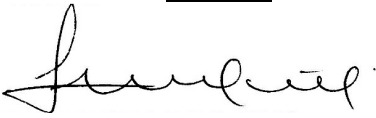
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

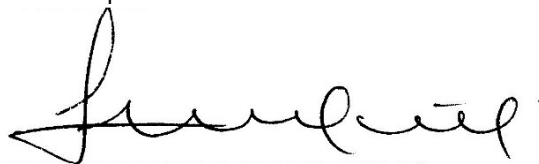
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 14/09/2023. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 702

En vista del informe secretarial que antecede y en atención a que mediante acuerdo PCSJA23-12089, del 13 de septiembre del 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, ordeno en su artículo primero, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del 2023, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

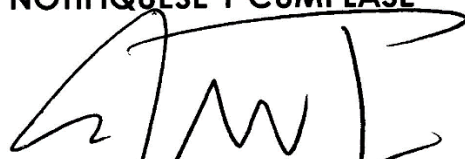
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 13 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



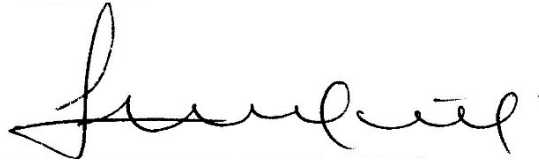
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 14/09/2023. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 703

En vista del informe secretarial que antecede y en atención a que mediante acuerdo PCSJA23-12089, del 13 de septiembre del 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, ordeno en su artículo primero, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del 2023, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

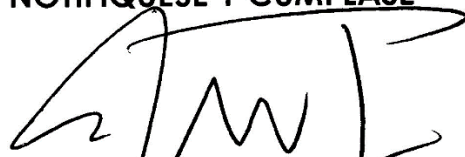
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 13 de diciembre de 2023 a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



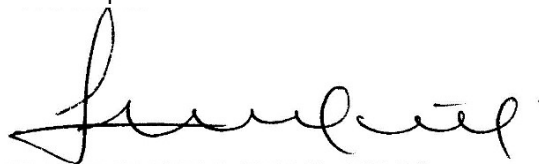
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 14/09/2023. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 704

En vista del informe secretarial que antecede y en atención a que mediante acuerdo PCSJA23-12089, del 13 de septiembre del 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, ordeno en su artículo primero, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del 2023, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

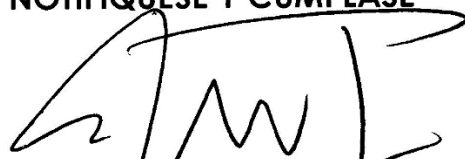
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 13 de diciembre de 2023 a las 11:00 a.m.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



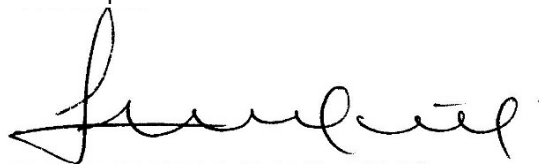
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 15/09/2023. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 705

En vista del informe secretarial que antecede y en atención a que mediante acuerdo PCSJA23-12089, del 13 de septiembre del 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, ordeno en su artículo primero, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del 2023, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

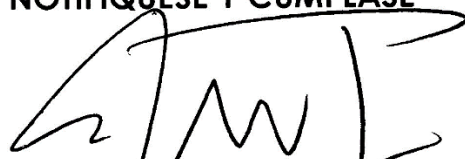
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 14 de diciembre de 2023 a las 09:00 a.m.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



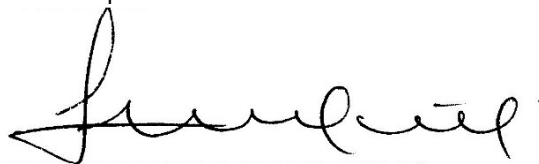
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 15/09/2023. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 707

En vista del informe secretarial que antecede y en atención a que mediante acuerdo PCSJA23-12089, del 13 de septiembre del 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, ordeno en su artículo primero, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del 2023, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

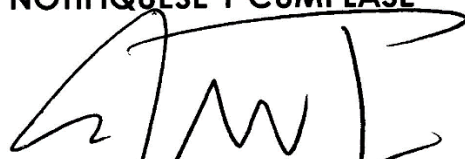
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 14 de diciembre de 2023 a las 11:00 a.m.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



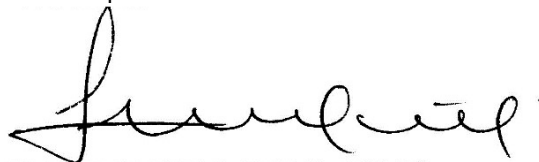
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 22/09/2023. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 714

En vista del informe secretarial que antecede y en atención a que mediante el acuerdo PCSJA23-12089, del 13 de septiembre del 2023, el Consejo superior de la judicatura, ordeno en su artículo primero, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del 2023, por lo que se hace necesario, se fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 18 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

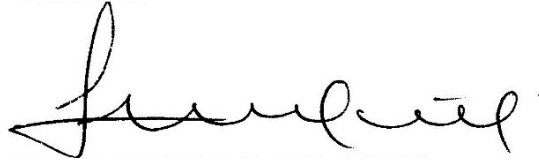
RAD: ORD.
RAD: ORD. 2022-00336-00
DTE: BLAS EMIRO SANCHEZ CUBIDES
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 22/09/2023. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 715

En vista del informe secretarial que antecede y en atención a que mediante el acuerdo PCSJA23-12089, del 13 de septiembre del 2023, el Consejo superior de la judicatura, ordeno en su artículo primero, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del 2023, por lo que se hace necesario, se fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 18 de enero de 2024 a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD.
RAD: ORD. 2022-00337-00
DTE: OSCAR ENRIQUE BOTERO VANEGAS
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 067
De hoy 25 de septiembre de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que presentó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título, tenga depositados la ejecutada, señora ADRIANA CAJAS SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía 1.144.524.403, en las siguientes Entidades Bancarias: **NEQUI, MOVII Y DAVIPLATA**, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DTE: YASMITH VERONICA MENDEZ PAZ
DDO: ADRIANA CAJAS SANDOVAL
RAD: 2022-00385-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 067
De hoy 25 de septiembre de
2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de septiembre 2023

Oficio No. 198

Señores:
NEQUI, MOVII Y DAVIPLATA.

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00385-00
EJECUTANTE: YASMITH VERONICA MENDEZ PAZ
EJECUTADO: ADRIANA CAJAS SANDOVAL

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada a las entidades bancarias; NEQUI, MOVII Y DAVIPLATA, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

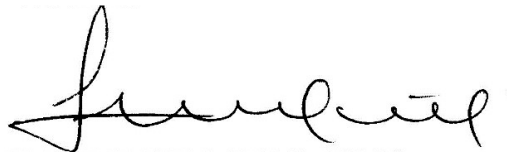
En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)

Cordialmente,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y se levanten medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo 76 del C.G.P en su Inciso 1, establece lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente revocar el poder antes presentado y en consecuencia téngase como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

Aunado a lo anterior, y con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 10 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

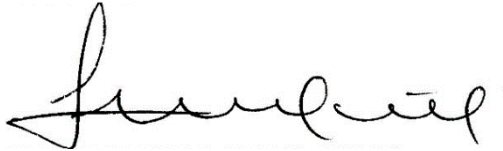
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.067
De hoy 25 de septiembre de
2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1415

La parte ejecutante, vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 142 del 17 de julio del 2023, dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicadas por secretaría y aprobadas mediante providencia No. 1035 del 21 de julio de 2023; actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia no han transcurrido más de los 30 días que trata el art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en favor de MARIA YASLEIDY MENESES HOYOS y en contra de la señora DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ propietaria del establecimiento de comercio SPORT TENNIS CAUCA con NIT 1.061.802.156-5, por las siguientes cantidades de dinero y concepto:

- a. Por la suma SEIS MILLONES SETESIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS (\$6.775.304), por concepto de salarios y prestaciones sociales.
- b. Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.094.000,00) por concepto de costas del proceso ordinario.
- c. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. TANNIA MARILYN OROZCO ORTIZ, identificada con la C.C. 1.061.695.080 de Popayán-Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 303721 expedida por el C.S. de la J., para actuar en representación de la parte ejecutante.

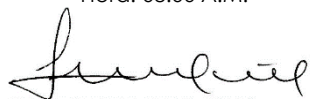
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

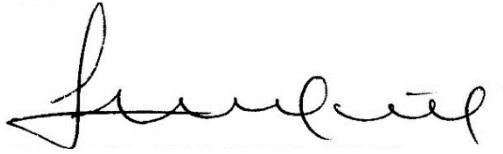

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 067
De hoy 25 de septiembre de
2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1416

La parte ejecutante, vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 219 del 21 de julio del 2023, dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicadas por secretaría y aprobadas mediante providencia No.1366 del 22 de Julio de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia no han transcurrido más de los 30 días que trata el art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de la señora SONIA ISABEL ROMAN MAZORRA y en favor de la ejecutante la señora ANYIC YAQUELINE IDROBO RUIZ, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a) Por la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS (\$1.894.012), por concepto de salarios y prestaciones sociales.
- b) Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.
- c) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000,00) por concepto de costas del proceso ordinario.
- d) Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

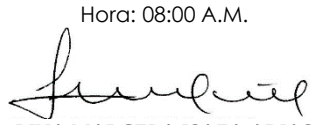
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA, identificada con la C.C. 1.129.904.519 de Palma de Mallorca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.535 expedida por el C.S. de la J., para actuar en representación de la parte ejecutante.

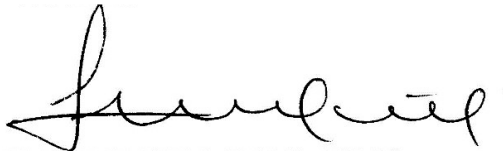
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 067 De hoy 25 de septiembre de 2023 Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintidós (22) de Septiembre del año dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre del año dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1417

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 178 del 28 de agosto de 2023 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 1331 del 01 de septiembre del 2023, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia, no han trascurrido más de los 30 días que trata el artículo 306 del C.G.P., normativa a la que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante el señor NEFTALI GUATA, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- A. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.242.897) por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 28 de agosto de 2023.
- B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.
- C. Por la suma de \$ 124.000,00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.
- D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

TERCERO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

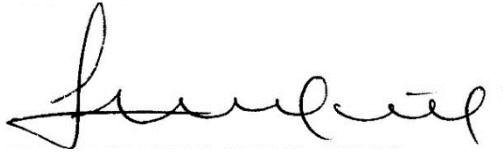
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 067
De hoy 25 de septiembre de
2023
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvasse Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 696 a 700

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,

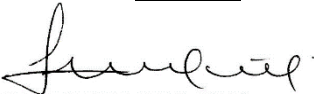


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 067
De hoy 25 de septiembre de
2023

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

RADICADO	SUSTANCIACION No.
2021-00331-00	696
2022-00436-00	697
2022-00435-00	698
2021-00361-00	699
2021-00873-00	700